

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Respecto de la solicitud denominada “retención ilegal”, elevada por la demandada dígase que no tendrá acogida, por cuanto el límite de este tipo de medida cautelar se calcula con base en lo indicado en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., que prevé: *“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”*.

En consecuencia, evóquese que el mandamiento de pago se libró por valor de \$42.844.656 (cánones) y \$307.005.919 (pagaré), para un total de: \$349.850.575. Si ha dicho valor se le aumenta en un 50% da como resultado: \$524.775.862, y como la norma indica que deben incluirse el valor de las costas (agencias en derecho), esta oficina judicial consideró que el límite debía redondearse el límite para la práctica de las cautelas en \$559.000.000, decisión que no aflora caprichosa o desajustada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583194c16beaf5205911dbb03f185211d1c0ceeb2637dd8b75d39b9bc7de1422**

Documento generado en 28/09/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>